

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DETERMINA RESERVAR TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN JUICIO DE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión pública de dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone el procedimiento para designar a los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral”, mediante el cual se designó a los ciudadanos Alejandro Rodríguez Santoyo, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos, como Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Michoacán, quienes ante la citada Cámara rindieron protesta en Sesión Pública de seis de octubre siguiente.

SEGUNDO. El tres de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial, emitió la declaratoria con la que dio inicio formal el proceso electoral ordinario 2014-2015, mismo que culminará con la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 del Código Electoral del Estado; y 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver recursos de apelación, juicios de

inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales y procedimientos especiales sancionadores.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el juicio de inconformidad procederá durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar, en términos generales, las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, contra los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de gobernador, de diputados y de ayuntamientos, las declaraciones de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, nulidad de elección por violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral, entre otros.

TERCERO. Que como lo establecen los artículos 9 y 60 de la ley adjetiva de la materia, la demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días contados a partir del siguiente de que concluya el cómputo respectivo.

CUARTO. Que en términos del artículo 63 de la Ley antes citada, los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos, los relativos a la elección de ayuntamiento, a más tardar quince días después de su recepción por el Tribunal; los relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar veintiséis días después de su recepción; los correspondientes a la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a más tardar veintiocho días después de su recepción; y los relativos a la elección de Gobernador, a más tardar a los cuarenta y tres días después de su recepción.

QUINTO. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 8 de la ley adjetiva de la materia, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

SEXTO. Que la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, los diputados al Congreso y los ayuntamientos de esta entidad federativa, tuvo lugar el siete de junio del presente año.

SÉPTIMO. Que los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, como lo dispone el artículo 207, del Código Electoral del Estado, el miércoles siguiente a la jornada electoral, esto es, el diez de junio del presente año, celebraron sesión permanente para realizar el cómputo de las elecciones de gobernador, de diputados de mayoría relativa, de diputados de representación proporcional y de ayuntamientos.

OCTAVO. Que para el veinte de junio del presente año, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, recibió de los diferentes consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, ciento treinta y tres avisos sobre la presentación de juicios de inconformidad, los que concluido el trámite que prevé el artículo 23, de la Ley de Justicia Electoral en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán recibidos en este órgano jurisdiccional para su conocimiento y resolución en los plazos establecidos por la ley.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 64, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del mismo.

DÉCIMO. Que en aras de observar los principios de inmediatez, prontitud en la instrucción y resolución, en razón de que los plazos establecidos son muy breves, y a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia respecto de aquellos medios de impugnación que se presenten y requieren pronta resolución para que no se tornen en irreparables los actos impugnados, tomando en cuenta que entre la jornada electoral y la toma de protesta de los respectivos cargos, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa, es que resulta imperioso dar prioridad a la resolución de los juicios de inconformidad que sean recibidos por este órgano jurisdiccional, para su resolución en los plazos establecidos por la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo anterior se estima necesario reservar temporalmente para su sustanciación y resolución los procedimientos especiales sancionadores que sean remitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, siempre y cuando no guarden relación con algún juicio de inconformidad que se encuentre

en sustanciación en este órgano jurisdiccional; así como los medios de impugnación que sean presentados y que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015; ello, hasta en tanto concluya el proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 y 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 1 y 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. A efecto de dar prioridad a la resolución de los juicios de inconformidad promovidos con motivo del proceso electoral ordinario 2014-2015, se reservan temporalmente para su sustanciación y resolución los procedimientos especiales sancionadores que sean remitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, que no guarden relación con algún juicio de inconformidad que se encuentre en sustanciación en este órgano jurisdiccional; así como los medios de impugnación que sean presentados y que no tengan relación con la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. La reserva será hasta en tanto concluya el proceso electoral ordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 185, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Hágase del conocimiento público fijando copia del presente acuerdo en los estrados de este Tribunal y en la página de internet.

CUARTO. Agréguese copia certificada del presente acuerdo a los expedientes objeto de reserva para los efectos legales a que haya lugar.

Así, en reunión interna celebrada el veintiuno de junio de dos mil quince, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente José René Olivos Campos, y los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ